



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y VARONES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION SECRETARIAL N° 45 -2019/SGEN/RENIEC

Lima, 20 MAYO 2019

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000115-2019/GPP/RENIEC (26ABR2019) emitida por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000106-2019/GPP/SGRM/RENIEC (26ABR2019) emitido por la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000861-2019/GAJ/SGAJA (07MAY2019) emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000279-2019/GAJ/RENIEC (08MAY2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización y Modernización, da cuenta que mediante la Resolución Secretarial N° 000037-2019/SGEN/RENIEC (12ABR2019) se ha aprobado la Directiva "Reconstrucción de Documentos", primera versión; sin embargo se observa que en el Artículo Primero de dicho acto resolutivo, se ha aprobado el mencionado documento normativo con codificación errada (DI-422-SGEN/OAA/007) por lo que se debe adoptar las medidas conducentes a la aprobación de la Directiva DI-433-SGEN/OAA/008 "Reconstrucción de Documentos", primera versión;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que habiéndose revisado la Resolución Secretarial citada, se ha detectado el error material antes referido, el mismo que resulta pasible de ser rectificado en virtud a lo dispuesto por los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25ENE2019);

Que conforme lo establece el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (25ENE2019), los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, el numeral 212.2 del citado artículo prescribe que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, citando al tratadista Juan Carlos Morón Urbina, señala que, respecto a la capacidad correctiva de la administración pública concluye que los errores materiales para ser rectificadas por la administración pública, deben en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprenden del expediente administrativo, y que por consiguiente





no requieran de mayor análisis. Asimismo estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendentes por dos razones: por un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este, y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que en tal sentido, conforme la norma citada y de lo expuesto por la Gerencia de Asesoría Jurídica, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que la rectificación del error material supone la subsistencia del acto el cual se mantiene una vez subsanado el error;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 64-2019/JNAC/RENIEC (12ABR2019), se encarga con retención de su cargo al señor Carlos Martín Eulalio Loyola Escajadillo, Gerente de Planificación y Presupuesto, el cargo de Secretario General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a partir del 13 de abril de 2019 hasta que se designe a su titular;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Secretarial N° 000037-2019/SGEN/RENIEC (12ABR2019) según el siguiente detalle:

DICE:

“Artículo Primero.- Aprobar la Directiva DI-422-SGEN/OAA/007 denominada “Reconstrucción de documentos del RENIEC” primera versión, propuesta por la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General.”

DEBE DECIR:

“Artículo Primero.- Aprobar la Directiva DI-433-SGEN/OAA/008 denominada “Reconstrucción de documentos del RENIEC” primera versión, propuesta por la Oficina de Administración de Archivos de la Secretaría General.”

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento de la Gerencia de Planificación y Presupuesto el contenido de la presente Resolución Secretarial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DR. CARLOS LOYOLA ESCAJADILLO
Secretario General (s)
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL

CLE/crg

